



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SONORA

Mediante Acuerdo Plenario Administrativo de diez de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, derivado del Acta de Sesión de Pleno Administrativo número 16, celebrada en esa misma fecha, por el Pleno de este Tribunal, se determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** Se aprueba por unanimidad de votos la **reforma al Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora**, en la forma propuesta por el Magistrado Presidente, licenciado José Santiago Encinas Velarde y en los términos establecidos en el documento que se adjunta a la presente Acta como Anexo 1.

**SEGUNDO.** Se crea la **Sección Especializada** de este órgano jurisdiccional, la cual será la **Sección Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal**, instituida por dos Magistrados instructores y resolutores de forma unitaria de los procedimientos, juicios y recursos en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas; y que componen de manera individual la primera instancia en relación a los recursos previstos en la Ley Estatal de Responsabilidades.

**TERCERO.** Se establece la **Sala de Apelación**, como la Sala del Tribunal conformada por tres Magistrados, la cual constituye el Pleno de segunda instancia al resolver los recursos previstos en la Ley Estatal de Responsabilidades, así como el recurso de revisión estipulado en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, respecto de las determinaciones en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas, dictadas por los Magistrados de la Sección Especializada.

**CUARTO.** Se aprueba y determina como constituyentes de la **Sección Especializada** de tramitación y resolución en forma unitaria y en primera instancia a los Magistrados **María del Carmen Arvizu Bórquez y Vicente Pacheco Castañeda**; y como integrantes de la **Sala de Apelación**, a los Magistrados **José Santiago Encinas Velarde (Presidente)**, **María Carmela Estrella Estrella Valencia** y **Aldo Gerardo Padilla Pestaño**.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SONORA

**QUINTO.** Son atribuciones de los Magistrados de la Sección Especializada del Tribunal, las conferidas por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y las descritas en los artículos 19 y 19 bis del nuevo Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

Asimismo, son atribuciones de los Magistrados de la Sala de Apelación Sección Especializada del Tribunal, las otorgadas por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y las descritas en los artículos 19 y 19 ter del nuevo Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

**SEXTO.** El Tribunal estará integrado por los cinco Magistrados de este órgano jurisdiccional, quienes conocerán y resolverán en pleno, respecto de los asuntos y conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

**SÉPTIMO.** En acatamiento a lo ordenado por el artículo quinto transitorio de la Ley número 2 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, que estipula la competencia que se le otorga a este Tribunal de Justicia Administrativa para conocer de los procedimientos de responsabilidad iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la anotada Ley, en sustitución de la Sala Especializada Anticorrupción, y que dichos procedimientos serán distribuidos entre los órganos que conforman este órgano jurisdiccional.

En consecuencia, este Pleno determina que los procedimientos, juicios y recursos en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas, anteriormente tramitados ante la extinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, éstos serán turnados de forma aleatoria a los Magistrados de la Sección Especializada, quienes conocerán de los mismos de forma unitaria, desde su inicio hasta su resolución.

Expedientes en materia de responsabilidades administrativas que serán asignados con un nuevo número consecutivo y único, como hasta hoy en día se han otorgado a todos los expedientes de este tribunal, pero identificándolos con carátula verde, en la que además se plasmará el número de expediente



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SONORA

*anteriormente otorgado por la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, para efecto de facilitar su localización a los usuarios y partes del procedimiento que les corresponde.*

*Por otro lado, los juicios administrativos provenientes de la Sala Especializada, ahora competencia de este tribunal, serán turnados de forma aleatoria a los cinco Magistrados que conforman este órgano jurisdiccional, quienes conocerán de los mismos y serán resueltos en Pleno, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.*

*Juicios administrativos que serán asignados con un nuevo número consecutivo y único, como hasta hoy en día se han otorgado a todos los expedientes de este tribunal, pero identificándolos con carátula azul, en la que además se plasmará el número de expediente anteriormente otorgado por la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, para efecto de facilitar su localización a los usuarios y partes del procedimiento que les corresponde.*

**OCTAVO.** *Los nuevos procedimientos, juicios o recursos en materia de responsabilidades administrativas, que se reciban en este tribunal y no se encuentren relacionados con los expedientes anteriormente tramitados ante la extinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, serán turnados de forma aleatoria a los Magistrados de la Sección Especializada, quienes conocerán de los mismos de forma unitaria, desde su inicio hasta su resolución, a excepción de aquéllos recursos que sean interpuestos contra actos en esa materia emitidos por los Magistrados de la mencionada Sección Especializada.*

*Los anotados procedimientos, juicios o recursos que sean recibidos en este tribunal en este año 2021, serán asignados con un número consecutivo y único, como hasta hoy en día se han otorgado a todos los expedientes de este tribunal y tendrán carátula verde.*

*Mientras que, los procedimientos, juicios o recursos en materia de responsabilidades administrativas que se reciban a partir del 3 de enero del año 2022, serán asignados con un número consecutivo único para esa materia, independiente al de la numeración que se otorgará a los expedientes*



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SONORA

administrativos; identificándolos con carátula verde y las iniciales "RA" antepuesto al número otorgado, por ejemplo: RA-01/2022.

**NOVENO.** Los recursos en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas, que sean interpuestos contra actos emitidos por los Magistrados de la Sección Especializada de este tribunal, serán turnados de forma aleatoria a los Magistrados de la Sala de Apelación, quienes conocerán de los mismos llevando el trámite de manera unitaria y los resolverán conjuntamente los tres Magistrados como Pleno de Segunda Instancia.

Los indicados recursos que sean recibidos en este tribunal en este año 2021, serán asignados con un número consecutivo y único de toca, independiente de los procedimientos de primera instancia, como hasta hoy en día se han otorgado a los expedientes relativos a recursos de este tribunal y tendrán carátula rosa.

Mientras que, los recursos en materia de responsabilidades administrativas que se reciban a partir del 3 de enero del año 2022, serán asignados con un número consecutivo único de toca para esa materia, independiente al de la numeración que se otorgará a los expedientes de primera instancia; identificándolos con carátula rosa y la frase "TOCA" antepuesto al número otorgado, por ejemplo: TOCA 01/2022.

**DÉCIMO.** En atención a lo antes acordado, se autoriza al Secretario General de este Tribunal para que aperture el **Libro de Gobierno en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas**, para el año 2022.

**DÉCIMO PRIMERO.** Para efectos prácticos e internos de identificación de los expedientes competencia de este Tribunal, se estipula conformarlos con carátulas de un color para cada materia o instancia, tal como a continuación se detalla:

MATERIA O INSTANCIA	COLOR DE CARÁTULA
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	VERDE
SERVICIO CIVIL	BLANCO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SONORA

ADMINISTRATIVA	AZUL
RECURSOS (APELACIÓN, REVISIÓN, IMPUGNACIÓN)	ROSA

**DÉCIMO SEGUNDO.** En atención a lo estipulado en el Acta de Pleno Administrativo número 11, celebrado el día 11 de octubre de 2021, en la cual, atendiendo a la reforma a la Constitución Política del Estado de Sonora que deroga diversas disposiciones que impactan en la organización y distribución de competencias de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, en virtud de que la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas desapareció como órgano del Tribunal, el Pleno de esta Sala Superior determinó que los plazos y términos legales se suspenderían a partir del 5 de noviembre de 2021, hasta que se notifique personalmente a las partes dentro de cada expediente de la nueva competencia para conocer y resolver el juicio; y que para el caso de nuevas demandas, se presentaran ante esta Sala Superior.

En consecuencia, se ordena realizar el turno de los expedientes en los términos anotados en los párrafos que anteceden, a fin de que los magistrados instructores a los que sean asignados, acuerden en éstos lo que en derecho corresponda en relación a la continuación del procedimiento correspondiente.

En el entendido de que, el auto que se agregue a cada expediente, por el que se ordene su turno al Magistrado asignado, es de efecto meramente administrativo interno del tribunal y éste no implica el levantamiento de la suspensión decretada, pues la reanudación del procedimiento atinente deberá ser emitida en el acuerdo correspondiente por el magistrado instructor que le toque conocer del asunto.

**DÉCIMO TERCERO.** Se erige la **Dirección de Conciliación, Orientación y Consulta Ciudadana**, a fin de otorgar un órgano de mediación y conciliación, neutral e imparcial, especializado en la utilización de los métodos alternos para la solución de conflictos en materia administrativa, fiscal y laboral, que proporcione de forma gratuita, ágil y sencilla, servicios de orientación, asesoría y consulta respecto de las vías alternas más rápidas y efectivas para la solución de las controversias entre los particulares y las autoridades, conforme a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SONORA

*Estado de Sonora y en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora; y con las atribuciones establecidas para el Conciliador en la Ley Federal del Trabajo.*

*Lo anterior, conforme a las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y en el nuevo Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.*

*Por tanto, se ordena realizar las gestiones administrativas, jurisdiccionales o de cualquier otra índole, a efecto de que la Dirección de Conciliación, Orientación y Consulta Ciudadana inicie en funciones a partir del tres de enero de dos mil veintiuno.*

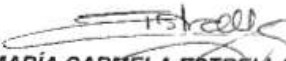
**DÉCIMO CUARTO.** *Con el fin de agilizar la ejecución de las sentencias del tribunal, se faculta al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, para Llevar a cabo actos de ejecución de sentencia.*


*Así lo acordaron y firman el Magistrado Presidente José Santiago Encinas Velarde, y los Magistrados María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez y Vicente Pacheco Castañeda, Magistrados de las Ponencias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta, respectivamente, quienes integran el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado Luis Arsenio Duarte Salido, quien autoriza y da fe.*

  
**LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE.**  
Magistrado Presidente




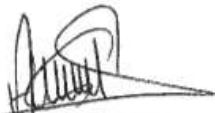
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SONORA

  
**LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA**  
Magistrada de la Segunda Ponencia

  
**LIC. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO**  
Magistrado de la Tercera Ponencia

  
**LIC. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ**  
Magistrada de la Cuarta Ponencia

  
**LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA**  
Magistrado de la Quinta Ponencia

  
**LIC. LUIS ARSENIÓ DUARTE SALIDO.**  
Secretario General

En ese tenor, con motivo de lo aprobado mediante el referido Acuerdo Plenario Administrativo de diez de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, se reformó el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SONORA

Sonora, en el que, **se modifica**: el artículo 2, fracciones VII, VIII, X, XI, XII y XIII, adicionando las fracciones XIV y XV; los numerales 3, 7, 10, 11, 18, fracción XXI y adicionando la XXII; 20, 25, 37, 39, 47, párrafo primero, fracciones I, XVI, XVII y XVIII; la denominación del título Cuarto; los preceptos 50, 51 y 55 adicionando la fracción VIII; se modifica la denominación del título Cuarto; y **se adiciona**: los artículos 19 bis y 19 Ter; en el CAPÍTULO VI se adiciona el título correspondiente a la DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN, ORIENTACIÓN Y CONSULTA CIUDADANA; los numerales 30 BIS, 30 TER, 30 QUATER y 30 QUINTUS. Lo anterior, para quedar como sigue:

*"ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:*

*(...)*

*VII.- Pleno: El integrado por los Magistrados de la Sala de Apelación y de la Sección Especializada del Tribunal, a en su caso, por el Secretario General de Acuerdos por ausencia temporal de un Magistrado en las términos de la Ley y de este Reglamento;*

*VIII.- Presidente: El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora;*

*(...)*

*X.- Reglamento: El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora;*

*XI.- Sala de Apelación: La Sala del Tribunal conformada por tres Magistradas, la cual constituye el Pleno de segunda instancia al resolver los recursos previstos en la Ley Estatal de Responsabilidades, así como el recurso de revisión estipulado en la Ley, respecta de las determinaciones en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas, dictadas por los Magistradas de la Sección Especializada.*

*XII.- Sección Especializada: la Sección Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal, instituida por dos Magistrados instructores y resolutores de forma unitaria de los procedimientos, juicios y recursos en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas; y que companion de manera individual la primera instancia en relación a los recursos previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades.*

*XIII.- Secretaria General: El Secretaria de Acuerdos del Tribunal;*

*XIV.- Secretarías Auxiliares: Secretarías de Acuerdos y Proyectos del Tribunal; y*

*XV.- Tribunal: el tribunal que refiere el artículo 67 Bis de la Constitución Política del Estado de Sonora."*





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SONORA

**"ARTÍCULO 3.-** Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria, correspondiéndole al Pleno y al Presidente del Tribunal, dentro de sus facultades, vigilar su debido cumplimiento."

**"ARTÍCULO 7.-** Son horas hábiles las comprendidas entre las 8:00 horas y las 15:00 horas, exceptuándose los casos de presentación de promociones en la fecha de vencimiento de su término, que podrán recibirse hasta las 19:00 horas tratándose en materia de índole administrativo, en lo que respecta en los Juicios de Servicio Civil hasta las 24:00 horas, por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal en el local de éste o en el domicilio particular de aquél."

**"ARTÍCULO 10.-** El Tribunal estará integrada por los cinco Magistrados que conforman la Sala de Apelación y la Sección Especializada.

Las Magistrados de la Sección Especializada campandrán de forma unitaria la primera instancia en los asuntos de resolución de los recursos previstos en la Ley Estatal de Responsabilidades.

Las Magistrados de la Sala de Apelación del Tribunal, constituirán el Pleno de segunda instancia, respecto de la resolución de los recursos interpuestos contra actos en materia de responsabilidades administrativas, emitidas por los Magistrados de la Sección Especializada.

Los cinco Magistrados del tribunal conocerán y resolverán en pleno, respecto de los asuntos y conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 13 de la Ley.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal contará con un área jurisdiccional y una administrativa que estarán subordinadas al Pleno, con excepción de aquél que se encuentre adscrita o toda panencia, quienes dependerán directamente del Magistrado que corresponda.

El área jurisdiccional la integran los servidores públicos que realizan funciones de dicha naturaleza y comprende:

- a) Al Secretario General del Tribunal y las áreas de apoyo adscritas;
- b) A los Secretarios Auxiliares;
- c) A los Actuarios;
- d) Dirección General Jurídica y de Amparos; y
- e) Dirección de Conciliación, Orientación y Consulta Ciudadana.

El área administrativa la integran los servidores públicos que realizan funciones no jurisdiccionales y comprende:

- a) La Oficialía Mayor;
- b) A la Dirección General de Capacitación, Vinculación y Comunicación Social;
- c) A la Unidad de Informática;
- d) El Órgano Interno de Control;
- e) La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; y
- f) Personal de apoyo administrativo diverso.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SONORA

*Para el desempeño de sus funciones y atribuciones cada Magistrado tendrá adscrito o cuando menos cinco Secretarios Auxiliares, dos Actuarios y demás personal administrativo que se requiera.*

*La estructura orgánica del Tribunal podrá ser modificada en función de las necesidades y presupuesto del Tribunal, y deberá ser aprobada por el Pleno.*

*Las disposiciones y lineamientos que conforme a su competencia emitan el Pleno y el Presidente, serán comunicados al personal por conducta de la Secretaría General, iniciando su vigencia a partir del día siguiente de esa comunicación."*

**"ARTICULO 11.-** *En la resolución de los asuntos iniciados conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, el Tribunal funcionará en Pleno, que se integrará por los cinco Magistrados del tribunal, o en su caso, por el Secretario General que supla a un Magistrado en el ejercicio de sus funciones, en las casos señaladas en la Ley y este Reglamento.*

*En la resolución de los recursos interpuestos contra actos en materia de responsabilidades administrativas, emitidos por los Magistrados de la Sección Especializada, los tres Magistrados de la Sala de Apelación del Tribunal, constituirán el Pleno de segunda instancia y así fallarán para resolver, quienes podrán ser suplidos por el Secretario General en las casos señaladas por la Ley y este Reglamento."*

**"ARTICULO 18.-** *Además de las conferidas por la Ley, el Presidente tendrá las siguientes facultades:*

*I.- (...) XX.-*

*(...)*

*XXI.- Llevar a cabo actos de ejecución de sentencia.*

*XXII.- Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables."*

**"ARTICULO 19 BIS.-** *Son atribuciones de los Magistrados de la Sección Especializada del Tribunal, además de las conferidas por la ley y las descritas en el artículo anterior:*

*I.- Conocer, tramitar y resolver de forma unitaria los procedimientos, juicios y recursos en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas.*

*II.- Instituir de forma unitaria la autoridad resolutora en relación a las faltas administrativas graves y de particulares, en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades.*

*III.- Constituir de forma unitaria, la primera instancia en relación al recurso de apelación prevista en la Ley Estatal de Responsabilidades.*

**"ARTICULO 19 TER.-** *Son atribuciones de los Magistrados de la Sala de Apelación del Tribunal, además de las conferidas por la ley y las descritas en el artículo 19 de este reglamento, las subsiguientes:*



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SONORA

I.- Constituir el Pleno de segunda instancia en los asuntos relativos al recurso de apelación previsto en la Ley Estatal de Responsabilidades, así como a los atinentes al recurso de revisión establecido en la Ley, procedente en contra de las determinaciones dictadas por los Magistrados de la Sección Especializada.

II.- Conocer y tramitar los asuntos atinentes al recurso de apelación referida en la Ley Estatal de Responsabilidades, interpuesta en contra de las sentencias dictadas por los Magistrados de la Sección Especializada.

III.- Conocer y tramitar el recurso de revisión procedente en contra de las determinaciones emitidas por los Magistrados de la Sección Especializada, en términos de la Ley.

IV.- Fallar en Pleno la resolución de los asuntos relativos al recurso de apelación estipulado en la Ley Estatal de Responsabilidades; así como de las atinentes al recurso de revisión previsto en la Ley."

"ARTICULO 20.- Las faltas temporales del Presidente del Tribunal, serán suplidas por el Magistrado cuyo número sea el consecutivo de panencia a lo que corresponde al Presidente, en caso de que éste también se encuentre ausente, lo suplirá el consecutivo."

"ARTICULO 25.- Las partes podrán, por escrito, invocar ante el Tribunal, la actualización de alguna de las causas de impedimento previstas en la Ley, aportando los elementos de prueba conducentes.

(...)"

**"DE LA DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN, ORIENTACIÓN Y CONSULTA  
CIUDADANA**

**ARTICULO 30 BIS.-** El Titular de La Dirección de Conciliación, Orientación y Consulta Ciudadana, tendrá las siguientes facultades:

I.- Orientar sobre las medias de defensa administrativas.

II.- Prestar los servicios de meditaciones alternas para la prevención y en su caso, la solución de conflictos, en los términos de las disposiciones legales aplicables,

III.- Opinar por escrito, en caso de que se lo soliciten los Magistrados de las Salas, si los actos y resoluciones impugnados en el juicio contencioso sometidos a su conocimiento son susceptibles de Convenio, siempre y cuando no alteren el orden público, no contravengan alguna disposición legal expresa y no afecten derechos de terceros, en los términos establecidas en el artículo 7o. de la Ley Estatal de Mecanismos



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SONORA

*Alternativos de Solución de Contraversias;*

*IV.- Desempeñarse como Conciliador en el procedimiento de conciliación previsto en la Ley Federal del Trabajo, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a la establecido en la indicada Ley.*

*V. Emitir el citatorio a la audiencia de conciliación, de conformidad con lo dispuesto en Ley Federal del Trabajo;*

*VI. Aprabar o desestimar, según sea el caso, las causas de justificación para la inasistencia a la audiencia de conciliación, con base en los elementos que se le aparten;*

*VII. Comunicar a las partes el objeto, alcance y límites de la conciliación;*

*VIII. Exhortar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo;*

*IX. Evaluar las solicitudes de las interesadas con el fin de determinar la forma más adecuada para formular propuestas de arreglo, sin que ello implique la imposición de acuerdos;*

*X. Redactar, revisar y sancionar los acuerdos o convenios a que lleguen las partes;*

*XI. Elaborar el acta en la que se certificará la celebración de audiencias de conciliación y dar fe, en su caso, de la entrega al trabajador de las cantidades o prestaciones convenidas;*

*XII. Expedir los actas de las audiencias de conciliación a su cargo, Previa la anuencia del Presidente del Tribunal, autorizar los convenios a que lleguen las partes, y emitir las constancias de no conciliación en aquellos casos que ésta no fuere posible. Expedir las copias certificadas de los convenios y las actas de su cumplimiento;*

*XIII. Cuidar y verificar que en los acuerdos a que lleguen las partes no se vulneren los derechos de los trabajadores. Lo anterior sin perjuicio de que busque la potencialización con perspectiva de derechos sociales;*

*XIV. Vigilar que los procesos de conciliación en que intervenga, no se afecten derechos de terceras y disposiciones de orden pública, y*

*XV. Las demás que establezca la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y la Ley Federal del Trabajo, o le encomiende el tribunal.*

**ARTICULO 30 TER.-** El Titular de La Dirección de Conciliación, Orientación y Consulta Ciudadana en el desempeño de sus atribuciones tendrá las siguientes obligaciones especiales:

*I. Salvaguardar los derechos irrenunciables del trabajador;*

*II. Observar los principios de conciliación, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, legalidad, equidad, buena fe, información, honestidad, y confidencialidad;*

*III. Tratar con la debida equidad y respeto a los interesadas, procurando que todas las conciliaciones que se realicen concluyan en arreglos satisfactorias para los mismos respetando los derechos de las partes;*



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SONORA

IV. *Cumplir con programas de capacitación y actualización para la renovación de la certificación;*

V. *Abstenerse de fungir como testigo, representante jurídico o abogado de los asuntos relativos a los mecanismos alternativos en los que participe posteriormente en juicio;*

VI. *Ser proactivo para lograr la conciliación entre las partes, y*

VII. *Procurar el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como el trabajo digno y decente.*

**ARTICULO 30 QUATER.-** *El Titular de La Dirección de Conciliación, Orientación y Consulta Ciudadana tendrá fe pública para certificar:*

I. *Las instrumentas con las que las partes acrediten la personalidad e identidad con que comparecen a la audiencia de conciliación, para efecto de conservar una copia en el expediente respectivo;*

II. *Todo lo que asiente en las actuaciones del procedimiento de conciliación y, en su caso, las convenios a los que lleguen las partes, y*

III. *Las copias de las convenios que ante su presencia se celebren.*

**ARTICULO 30 QUINTUS.-** *Los conciliadores y el personal de la Dirección de Conciliación, Orientación y Consulta Ciudadana no podrán ser llamadas a comparecer como testigos en los procedimientos ante los Tribunales."*

**"ARTICULO 37.-** *El Tribunal tendrá una Oficialía Mayor que estará adscrita a la Presidencia y contará con una Dirección General Administrativa, así como las Unidades y el personal necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado."*

**"ARTICULO 39.-** *El Tribunal contará con una Dirección Jurídica y de Amparo, que estará adscrita a Presidencia, será auxiliada en sus funciones por el personal que sea necesario; y contará con las siguientes atribuciones:*

*(...)"*

**"ARTICULO 47.-** *El titular del Órgano Interno de Control será designado por el Pleno de este Tribunal y contará con las siguientes atribuciones:*

I. *Proponer al Tribunal las normas, políticas, programas, propuestas de acciones y recomendaciones, que dada su naturaleza así lo ameriten;*

*(...)*

XVI. *Informar al Tribunal sobre el resultado de las evaluaciones y revisiones a los órganos técnicos y administrativos del Tribunal, sugiriendo las acciones que corrijan las inconsistencias detectadas;*

XVII. *Proponer al Tribunal la estructura orgánica del Órgano Interno de Control, así como los perfiles, titulares y todo el personal requerido, que permita el cumplimiento de sus atribuciones;*



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SONORA

XVIII.- Proponer al Tribunal las modificaciones necesarias a las estructuras orgánicas de las áreas técnicas y administrativas del Tribunal; (...)"

**"TITULO CUARTO  
DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL"**

*"ARTICULO 50.- Conforme a los dispositivos 17 fracciones II y III, 18, fracción I, y demás relativos de la Ley, el Tribunal funcionará en Pleno para la Resolución de los juicios, recursos y demás controversias jurisdiccionales de su competencia.*

*La instrucción de los asuntos que sean competencia del Tribunal, se realizará por el Magistrado que corresponda conforme a las reglas de turna que para tal efecto previene este reglamento.*

*En lo atiente o los procedimientos, juicios y recursos en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas, éstas serán turnados de forma aleatoria a los Magistrados de la Sección Especializada del Tribunal, quienes actuarán de forma unitaria en el trámite y resolución de los mismos.*

*El recurso de apelación estipulado en la Ley Estatal de Responsabilidades, será resuelto por los Magistrados de la Sala de Apelación del Tribunal, la cual conforma el Pleno de segunda instancia en ese tipo de asuntos.*

*Lo anteriormente dispuesto será aplicable también a los asuntos en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas, resueltos por los Magistrados de la Sección Especializada, contra los cuales sea procedente el recurso de revisión establecido en la Ley, los cuales serán resueltos por el Pleno de la Sala de Apelación."*

*"ARTICULO 51.- Las sesiones de resolución del Tribunal se realizarán conforme a las disposiciones y formalidades señaladas en los artículos 11 al 17 de este Reglamento."*

*"ARTICULO 55.- De conformidad con lo previsto en el artículo 19 fracción IV de la Ley, el Presidente turnará de inmediato a los Magistrados los expedientes de los juicios, recursos, controversias jurisdiccionales y demás asuntos de su competencia que sean promovidos, para su instrucción, sustanciación y formulación del proyecto de sentencia que corresponda, atendiendo a lo siguiente:*

*I.- (...) VII.- (...)*

*VIII.- Las procedimientos, juicios y recursos en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas, serán turnados de forma aleatoria a los Magistrados de la Sección Especializada, quienes conocerán de los mismos de forma unitario, desde su inicio hasta su resolución."*